

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
PROVINCIA DEL HUASCO
I.MUNICIPALIDAD DE FREIRINA



DECRETO N°:

1002

FREIRINA,

17 Mar 2017

VISTOS:

- 1.- La necesidad del servicio.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N°5.856 de fecha 13 de noviembre de 2015, que Aprueba el Acta de Constitución de la Asociación de Municipalidades de la Provincia del Huasco.
- 3.- Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Ley N°18.695.
- 4.- Lo dispuesto en la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado Ley N°19.880.
- 5.- La Resolución N°1.600/2008, de la Contraloría general de la Republica.

DECRETO:

RATIFÍQUESE Y APRUÉBASE, el Contrato de Concesión por Servicio de Mantenimiento del Relleno Sanitario de la Provincia del Huasco, suscrito entre la Asociación de Municipalidades de la Provincia del Huasco y Cosemar S.A. suscrito con fecha 02 de enero de 2017, cuyo texto se transcribe, en forma íntegra, a continuación :

CONTRATO DE CONCESIÓN POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO DE LA PROVINCIA DEL HUASCO.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DEL HUASCO

Y

COSEMAR S.A.

En Freirina a 2 de enero de dos mil diecisiete, comparecen, por una parte, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DEL HUASCO, RUT N° 65.110.111-5, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por el presidente, de su "Directorio", don CESAR ANTONIO ORELLANA ORELLANA, cédula de identidad número [REDACTED], designado mediante acuerdo unánime de Asamblea de la Asociación de Municipalidades de la Provincia del Huasco con fecha 07 de enero de 2016, ambos domiciliados para estos efectos en calle Maraño N° 1.289, comuna y ciudad de Vallenar, en adelante "La Asociación" y de la otra parte la empresa COSEMAR S.A., Rut N° 96.827.370 - 1,

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
PROVINCIA DEL HUASCO
I. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA



representada por don JAVIER ALEJANDRO RIOJA FIGALO, cédula de identidad N° [REDACTED] y ambos con domicilio en calle 5 Oriente N° 368, Viña del Mar, en adelante el contratante, y exponen que por el presente acto e instrumento vienen en celebrar el siguiente Contrato de Mantención del Relleno Sanitario de la Provincia de Huasco:

PRIMERO: DEL ACUERDO. En sesión ordinaria N°8, de fecha 30 de noviembre de 2016, la Asamblea de la Asociación, compuesta por los municipios de Alto del Carmen, Freirina, Huasco y Vallenar, todos representados por sus respectivos Alcaldes, acordó por unanimidad celebrar contrato de concesión por servicios de mantención del relleno sanitario de la Provincia del Huasco, con la empresa COSEMAR S.A.

SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONTRATO. La empresa COSEMAR S.A., se obliga a prestar el servicio referido de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, y bajo las mismas condiciones señaladas en las Especificaciones Técnicas anexas al presente contrato, todas las que se entienden forman parte integrante del presente Contrato.

TERCERO: DEL PRECIO. El precio corresponderá a un valor por tonelada de residuos entregada por los Municipios que conforman la "Asociación".

El valor considera todo lo imputable a la operación del proyecto, además de los siguientes; el valor de los proyectos y estudios, cumplimiento estricto a lo establecido en la RCA del proyecto en sí, aprobaciones de planos, permisos, pago de aportes de derechos, pago de honorarios, impuestos, derechos notariales, imposiciones previsionales, garantías, actividades de promoción, y otras. En general y sin que esta enumeración sea taxativa el valor de la oferta incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo, indirecto o a causa de él.

El precio será reajustado por cada año de operación, de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o por el índice que lo reemplace en el tiempo que dure el contrato.

MUNICIPALIDADES	COSTO NETO (\$/TON)
ALTO DEL CARMEN	10.000.-
VALLENAR	10.000.-
FREIRINA	10.000.-
HUASCO	10.000.-
PARTICULARES	10.690.-

CUARTO: DEL PLAZO DE VIGENCIA. El plazo de la Concesión conforme al presente convenio inició con anterioridad a la firma del presente contrato el día 01 de enero de 2017 y terminará el día 31 de junio de 2017.

QUINTO: DEL TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. El presente contrato terminará anticipadamente por las siguientes causales:

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
PROVINCIA DEL HUASCO
I. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA



1.- Resiliación del contrato, esto es, por el mutuo acuerdo de las partes, previo acuerdo en Asamblea de la Asociación, ordinaria o extraordinaria, con quórum de mayoría absoluta.

2.- Término anticipado acordado por Asamblea de la Asociación, ordinaria o extraordinaria, por hecho o culpa del Concesionario. En este caso la "Asociación", podrá poner término administrativamente al contrato por medio de una notificación practicada por carta certificada dirigida al domicilio de la Empresa, ipso facto y sin necesidad de resolución judicial, dando lugar al cobro de la garantía de fiel cumplimiento, del contrato por parte de la Asociación y podrá tener lugar en los siguientes casos:

1. Falta de servicio por tres días consecutivos en que procedía la obligación de prestarlos o seis días en el lapso de cuatro meses.
2. Multas acumuladas por 3.000 UF en un período de 12 meses.
3. Atrasos en el pago de las remuneraciones del 25% o más de la dotación de personal contratado para la ejecución del servicio dentro de un período igual a superior a cinco días.
4. Si el Concesionario no concurriere, dentro de 3 días corridos a la iniciación de los servicios fijados en el contrato.
5. Si el Concesionario es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores, o bien incurriera en insolvencia.
6. Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
7. Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.
8. Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
9. Si el Concesionario es una sociedad y entra en liquidación.
10. Si al Concesionario le fueren protestados documentos comerciales que mantuviera impagos durante 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
11. Si por errores del Concesionario, los servicios fueren de tan defectuosa calidad que a juicio de la inspección técnica comprometieren la finalidad del servicio.

SEXTO: DEL TÉRMINO DEL CONTRATO: El contrato terminará una vez que se cumpla el plazo convenido.

SÉPTIMO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- Obligaciones del contratista

1. Obligación de Recibir Residuos

El Concesionario tendrá la obligación fundamental de recibir los Residuos Sólidos Domiciliarios o Asimilables provenientes de las Municipalidades de Alto del Carmen, Freirina, Huasco y Vallenar, o transportados en vehículos que hayan sido autorizados previamente por alguna de las municipalidades señaladas.

El Concesionario deberá mantener una relación actualizada entre residuos asimilables y residuos domiciliarios, asegurando que siempre los residuos asimilables de un mes determinado sean, en masa y pesados a su ingreso.

Además cada Municipalidad miembro de la Asociación contratante, establecerá un contrato individual con el concesionario donde se establece específicamente el pago que realizará cada Municipio. Estos contratos establecerán que las municipalidades realizarán un pago por tonelada recibida, reajustables según el IPC anual, conforme precio señalado cláusula tercera del presente contrato.

2. Obligación de suscribir contratos de servicio

**REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
PROVINCIA DEL HUASCO
I. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA**



El concesionario se obliga a suscribir los respectivos contratos por el servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y/o asimilables, según corresponda, firmado entre el contratista y la Asociación, para el Manejo Integrado de Residuos Sólidos domiciliarios y/o asimilables que ingresen al Relleno Sanitario desde las Municipalidades integrantes de la Asociación.

3. Apego a DS N° 189 del Ministerio de Salud que Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios, Manual de Operación y otras normas.

El Concesionario tendrá la obligación de operar el Relleno Sanitario de acuerdo a lo que establece el DS N°189, aspectos de control operativo y en general a las normas legales o actos del Estado que incidan o regulen el funcionamiento de los rellenos sanitarios o de este relleno en particular.

Las normas públicas que rigen la operación del Relleno prevalecerán sobre las especificaciones técnicas anexas al presente contrato. El Concesionario deberá asegurar el cumplimiento de las normas públicas y, si fuere necesario, la armonización de las especificaciones técnicas con las normas públicas.

Pleno cumplimiento y a su costo lo establecido en la Resolución Exenta N°4 del 6 de Enero 2011, que califica Ambientalmente el Proyecto Saneamiento Ambiental y Construcción Relleno Sanitario Provincia de Huasco.

OCTAVO: DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES. La Asociación podrá aplicar multas para sancionar la conducta, acciones u omisiones del adjudicatario que constituyan infracción al contrato o a los antecedentes que forman parte integrante y esencial del mismo, o a las indicaciones que haya dispuesto la unidad técnica del contrato para la correcta ejecución de los servicios contratados. Para tales efectos se distinguirán las siguientes infracciones, según su naturaleza y gravedad:

A) FALTAS GRAVES

1.- Atraso en la entrega y/o renovación de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debidamente reajustada. La multa a aplicar, será de 5 UF por cada día de atraso, el que se contabiliza desde el último día de plazo para presentar la garantía.

2.- Si llegada la fecha de inicio del servicio no se cumpliera con la puesta en marcha del Relleno Sanitario, se aplicará una multa equivalente a 50 UF por día de atraso, por un período de 3 días. Pasado ese período, se producirá el término de pleno derecho e ipso facto, y se hará efectiva la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio del cobro de la multa correspondiente.

3.- No cumplir con lo estipulado en el proyecto respecto a la aplicación del sistema de control de Lixiviado, será multado con el equivalente a 10 UF, por día que no se realice la corrección y de acuerdo al programa de operación aprobado por el Servicio de Salud.

4.- No cumplir con lo estipulado en el proyecto respecto a la construcción del sistema de control de gases, se multará con el equivalente a 5 UF, por día que no se realice la corrección.

5.- Detección por parte de la Unidad Técnica de la falta de alguno de los vehículos y/o equipos destinados a la Operación del Relleno Sanitario, tendrá una multa equivalente a 3 UF, por día.

6.- Incumplimiento de las normas sanitarias y/o ambientales, se multará con el equivalente a 5 UF, por cada vez que ocurra.

7.- No cumplir con la cobertura diaria estipulada en las especificaciones técnicas, que forman parte del contrato, tendrá una multa equivalente a 5 UF, cada vez que sea detectado por el Inspector Técnico.

**REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
PROVINCIA DEL HUASCO
I. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA**



- 8.- Cuando no se tenga la capacidad de recepción de la totalidad de residuos a que hace referencia el contrato, las presentes bases y especificaciones técnicas. Cada día en que no se cumpla con lo referido, se sancionará con el equivalente a 10 UF.
- 9.- El incumplimiento en la construcción de los sistemas de control de Escorrentías, será multado con 5 UF, por cada día de atraso en su construcción.
- 10.- El incumplimiento en poner en marcha el plan de monitoreo de las aguas subterráneas y generación de biogás, se multará con el equivalente a UF 5.
- 11.- El atraso en la instalación de los equipos de control de acuerdo a lo ofertado, particularmente la báscula que deberá estar instalada desde el primer día de operación, se multará con el equivalente a 5 UF por equipo y día de atraso.
- 12.- La falta de limpieza en el área de emplazamiento del relleno Sanitario, será multada con el equivalente a 3 UF, por cada día que pase sin que se enmiende la falta. De igual forma, se sancionará la falta de control de vectores, aves de rapiña, y otros
- 13.- Mantenimiento deficiente y/o funcionamiento deficiente de la maquinaria o equipamiento, se multará con el equivalente a 10 UF, por cada equipo.
- 14.- Si se detectan desperfectos en el cierre periférico y que no cumpla el fin para el que está destinado. Se aplicará una multa de 5 UF.
- 15.- Si no se cumple a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 24° de las Bases Licitación señalada en artículo 2, se aplicarán multas desde 5 UF hasta 30 UF diarias, mientras no se repare el incumplimiento. De persistir el problema, se pondrá término anticipado al contrato.

B) FALTAS MEDIANAS

- 1.- Por no contar con la dotación de personal considerada en el contrato y oferta, con una multa equivalente a 1 UF, por trabajador diario faltante.
- 2.- Si la Inspección Técnica detectara una mala higiene en oficinas o habitaciones utilizadas por el personal o el Concesionario, se aplicará una multa equivalente a 5 UF.
- 3.- Por efectuar o permitir la selección, clasificación o comercialización de los residuos por parte del personal provisto por el Concesionario, se multará con el equivalente a 10 UF por vez pesquisado.
- 4.- Por no proveer al personal el uniforme completo y elementos de seguridad, se le multará con el equivalente a 1 UF, por trabajador cada vez que sea pesquisado. En este sentido el contratista debe estar permanentemente preocupado de que el personal ocupe su vestuario y elementos de seguridad.
- 5.- Deficiencias con respecto a la conducta de los trabajadores provistos por el contratista, como se detallan a continuación:
- No usar la vestimenta requerida.
 - No usar los elementos de seguridad.
 - Falta de higiene en el vestuario.
 - Comportamiento impropio hacia el personal Municipal miembro de la Asociación y/o el público en general.
- Estas faltas, se multarán con el equivalente a 1 UF, por trabajador y cada vez que sea sorprendido.

**REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
PROVINCIA DEL HUASCO
I. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA**



C) FALTAS LEVES

- 1.- Conducir un vehículo de los que prestan apoyo al Relleno Sanitario, sin cumplir los requisitos y conforme a las normas establecidos en la Ley 18.290 de Tránsito y sus modificaciones, se le multará con el equivalente a 5 UF, cada vez que sea sorprendido.
- 2.- Omisión de la obligación del supervisor de informar cualquier novedad, circunstancia extraordinaria o irregularidad que tenga relación con el contrato, se aplicará una multa equivalente a 5 UF.
- 3.- Por identificación inadecuada del Relleno Sanitaria o falta de ésta, con el equivalente a 1 UF, por día, cada vez que sea detectado.

NOVENO: DE LA GARANTIA. Para garantizar el "Fiel Cumplimiento de Contrato", la empresa COSEMAR S.A., se obliga a presentar una boleta bancaria de garantía por un monto de UF 650.- (Seiscientos cincuenta Unidades de Fomento) a nombre de la Asociación. Dicha boleta tomada por la empresa suscribiente, con número de serie 120053 del Banco BBVA (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile), tiene vigencia hasta la fecha 31 de marzo de 2017.

Dicha boleta deberá ser entregada a la fecha de suscripción del presente contrato y será mantenida en custodia por la Asociación durante el tiempo de su vigencia. Toda devolución de documentos de garantía deberá ser solicitado por escrito por el interesado, siempre que proceda y previo Visto Bueno de la Asociación.

DECIMO: DE LA FORMA DE PAGO. Cada Municipalidad miembro de la Asociación, pagará al Concesionario el valor de los servicios prestados en períodos mensuales, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al de su prestación, según las cantidades recolectadas y precio unitario por tonelada señalado en la cláusula tercera del presente contrato, previa presentación de factura por parte de la empresa en los respectivos municipios.

DECIMO PRIMERO: PERSONERÍA. La personería de don Javier Alejandro Rioja Figalo, para actuar en representación de EMPRESA COSEMAR, consta mediante Mandato de fecha 13 de Julio del 2013, otorgada ante el Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago don JUAN RICARDO SAN MARTIN UREEJOLA.

DECIMO SEGUNDO: Don CESAR ANTONIO ORELLANA ORELLANA, alcalde de Freirina, suscribe el presente contrato en su calidad de presidente del Directorio y representante de la Asociación de Municipalidades de la Provincia del Huasco, en mérito del acuerdo unánime de la Asamblea de dicha asociación de fecha 07 de enero de 2.016, reducido a escritura pública de fecha 03 de marzo de 2.016 en Notaría Pública de Vallenar de don Ricardo Olivares Pizarro, bajo el repertorio N° 243-2.016.

DECIMO TERCERO: DE LA JURISDICCION. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: EJEMPLARES. El presente contrato se firma en seis ejemplares, quedando uno en poder del Concesionario y los restantes en poder de la Asociación, quien a su vez entregará una copia original a cada municipio miembro de la Asociación.

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
PROVINCIA DEL HUASCO
I. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA





Hay firma ilegible de JAVIER ALEJANDRO RIOJA FIGALO, Representante Cosemar S.A y CESAR ORELLANA ORELLANA, Representante Asociación de Municipalidades.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**JANELLE AVALOS OLIVARES**
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE



**CESAR ORELLANA ORELLANA**
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA

COO/JAO/ KDC

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Finanzas
- Oficina de Partes
- Archivo
- Asesor Jurídico
- Operaciones
- Transparencia